

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1710

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 30 de noviembre de 1971 unas normas tituladas "Normas para el Programa de Compra de Chayotes Producidos en Puerto Rico Durante la Cosecha 1971-72, a tenor con las disposiciones de la Ley 53 aprobada el 21 de junio de 1971.-----

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee para un programa de compras directas a los agricultores de hasta el 60% de la producción individual de chayotes de éstos durante el período de vigencia del mismo y la distribución gratuita de los chayotes así comprados a instituciones estatales y municipales, siendo necesario dicho programa para lograr orden y estabilidad en el mercadeo de dicho producto en la época en que una oferta superior a la demanda no permite al agricultor productor obtener una ganancia razonable debido a los precios prevalecientes.-----

POR CUANTO; el problema que las referidas Normas habrá de corregir es inminente y requiere acción inmediata.-----

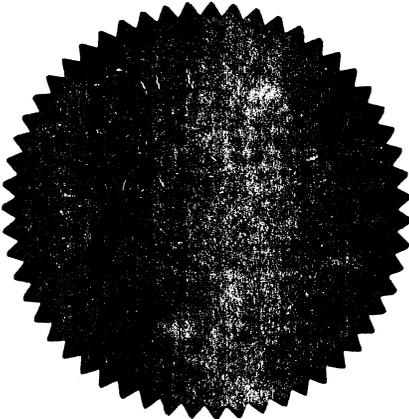
POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado-----

reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, las referidas Normas aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha 30 de noviembre de 1971, tituladas "Normas para el Programa de Compra de Chayotes Producidos en Puerto Rico Durante la Cosecha 1971-72", tengan vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 1971.-----

Luis A. Ferré
Luis A. Ferré
Governador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con
la ley hoy 30 de noviembre
de 1971.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Secretario de Estado, Interino